



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DECRETO DE ALCALDIA N° 013 -2024-AMPI

Ica; 10 OCT 2024

VISTO: El Informe N° 2265-2024-GDU-MPI, Informe N° 668-2024/OC-LEMP-SGOPC-GDU-MPI, Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPI de fecha 14/03/2024, Informe Legal N° 166-2024-VCBR-AL-SGOPC-GDU-MPI, Informe N° 1795-2024-SGOC-MPI, el Informe Legal N° 126-2024-HABH-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

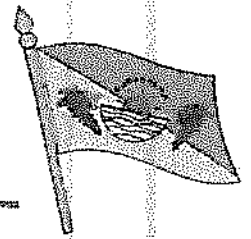
Que, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica con el Informe N° 2265-2024-GDU-MPI, solicita la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPI, de fecha 14 de marzo del 2024, el cual en su Artículo Primero.- APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA DE AMNISTIA DE LA MULTA EN EL PROCESO DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE EDIFICACION Y OTRO, el mismo que obra adjunto y que consta de 11 artículos y 5 disposiciones finales; Ordenanza que se encuentra vencida informando que el procedimiento de regularización de edificaciones a través del D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, donde señala que la multa es el 10% del valor de la obra, sin ningún tipo de beneficio; y que los administrados señalan que no se encuentran en la posibilidad económica de cubrir con los gastos, razón por lo que la petición debe ser evaluada, revisada y de ser así aprobada por cesión de concejo municipal;

Que, el Informe N° 668-2024/OC-LEMP-SGOPC-GDU-MPI, el Ing. Luis Enrique Martínez Pérez, adscrito al Área Técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la MPI, informa que la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPI, de fecha 14 de marzo del 2024, ha generado el ingreso de gran cantidad de tramites conjuntamente con los operativos de fiscalización realizados ya que más del 70° de la aprobación ha ejecutado sus edificaciones sin la licencia correspondiente; además el área de fiscalización advierte el incremento de inicio de procedimientos sancionadores en función a la conducta infractora de edificación por no contar con la Licencia de Edificación, por lo que urge la necesidad de regularizar las edificaciones sugiriendo prorrogar la mencionada O.M.;

Que, con el Informe Legal N° 166-2024-VCBR-AL-SGOPC-GDU-MPI, el área legal de la, Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la MPI, ha realizado el exegesis de los actuados que corren en el presente expediente administrativo, señalando que estando a lo solicitado por el área técnica y dado que producto de dichos trámites administrativos se viene incrementando la recaudación por el concepto de regularización de obras correspondería tomar en cuenta la prórroga solicitada en dicho extremo y que se ha procedido na la revisión de todo el contenido de la Ordenanza Municipal emitida de cuyo texto se advierte que es factible realizar la prórroga peticionada, por cuanto en el Artículo Segundo.- deja libre la posibilidad de aprobar la prórroga con un Decreto de Alcaldía ya que dicha facultad le fue otorgada en la parte resolutive de la Ordenanza Municipal y que resulta viable legalmente lo peticionado de la Ordenanza Municipal la misma que no debe ser materia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Modificación en cuando a su contenido técnico aprobado ya que en dichos extremos el área técnica de la SGOPC, se ha ratificado en todos sus extremos de la misma;

Que, el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro con el Informe N° 1795-2024-SGOC-MPI, remiten los actuados y antecedentes al Gerente de Desarrollo Urbano, para su revisión y evaluación correspondiente y remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados.



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo legal señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".

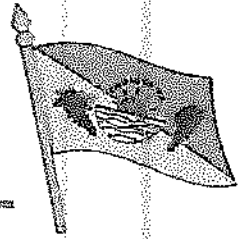
Que, mediante la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, cuyo texto ordenado fue aprobado por el Decreto supremo N° 006-2017-VIVIENDA tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, la recepción de obra de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública, así como establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, la ley N° 30494, ley que modifica la Ley N° 29090, ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 02 de Agosto de 2016, en su artículo 30 dispone acerca de la Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley; señalando que las habilitaciones y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



N° 29090, ley de Regularización de las habilitaciones Urbanas y de Edificaciones las cuales pueden ser regularizadas hasta el 26 de septiembre de 2017;

Que, la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, señala en su artículo 3 que el Sistema Nacional integrado de la información catastral predial está conformado por:

- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP
- Los Gobiernos Regionales
- Las Municipalidades Provinciales, Distritales y Metropolitana de Lima
- El Instituto Geográfico Nacional
- El Instituto Nacional Geográfico Nacional
- El Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero- INACC.

Que, el objeto de la ordenanza materia de este informe, es la de establecer un procedimiento especial y simplificado, dentro de un periodo extraordinario para aquellas edificaciones ejecutadas sin licencia desde el 01 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin que se regularicen, incentivando con ello la formalización de las edificaciones existentes; de esa manera actualizar y contar con la información veraz del crecimiento y ordenamiento urbano del distrito de Ica, a la vez plantea la reducción de la multa administrativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° del Proyecto de Ordenanza;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPI, DE AMNISTIA DE LA MULTA EN EL PROCESO DE REGULARIZACION DE LICENCIA DE EDIFICACION Y OTRO, hasta el día 31 de diciembre del 2024, la misma que entrara en vigencia desde el día siguiente de su notificación de acuerdo a ley, a merito a lo estipulado en el Artículo Segundo, de la O. M.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique el presente Decreto de Alcaldía con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE